

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: JULIA ANZORA GIRAL ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: FOSCAL, FUNDAMEP, ÁLVARO ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ Y OTRO
RADICADO: 680013103011 2017 00106 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que se allegaron los poderes otorgados por los sucesores procesales de Ernesto Ortiz Cala (+) y feneció el traslado del dictamen pericial. Bucaramanga, 20 de abril del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2017-00106-00

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Fenecido el traslado del dictamen pericial a las partes, es del caso convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a EDUARDO RODRÍGUEZ MUÑOZ, JULIA ANZORA GIRAL ROJAS, LUIS EDUARDO y JULIE ANDREA RODRÍGUEZ GIRAL como demandantes; a LUCILA HERNÁNDEZ CASTILLO, NICOLÁS ERNESTO y NATALIA LUCÍA ORTIZ HERNÁNDEZ, y ANDREA JULIANA ORTIZ CUADROS como sucesores procesales de ERNESTO ORTIZ CALA; a ÁLVARO ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ, y a los representantes legales de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER «FOSCAL», como demandados y llamados en garantía; y a los representantes legales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA CÍA. DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO S.A. como llamados en garantía, para que concurren a la continuación de la audiencia pública de que trata el artículo 373 del C.G.P., pertinente esta vez con la comparecencia de los peritos de la Universidad de Antioquia que elaboraron el dictamen pericial decretado de oficio, a quienes a su vez se citarán.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30 A.M. del día JUEVES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

A la audiencia y para efectos de contradicción, se citará los peritos de la Universidad de Antioquia que elaboraron el dictamen decretado de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del C.G.P.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de los demás intervinientes que deban asistir a las audiencias en su momento oportuno.
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará *«en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*.
- vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: JULIA ANZORA GIRAL ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: FOSCAL, FUNDAMEP, ÁLVARO ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ Y OTRO
RADICADO: 680013103011 2017 00106 00

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó asistan, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

Habiendo sido aportados los poderes otorgados por quienes fueron reconocidos como sucesores procesales del demandado ERNESTO ORTIZ CALA (+), se **RECONOCE** personería a ADRIÁN ULISES ORTIZ VESGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.712.079 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 256.201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de LUCILA HERNÁNDEZ CASTILLO, NICOLÁS ERNESTO y NATALIA LUCÍA ORTIZ HERNÁNDEZ, y ANDREA JULIANA ORTIZ CUADROS, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 055 del 23 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787698ad54f096ba6a9491cffa670391629859e7570312c7830bf7c8e1fd71d7
Documento generado en 22/07/2021 03:34:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**